

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DEFAMILIA
VALLEDUPAR

REF: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD
PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

RAD: 2021-00127.00

Valledupar, Cesar, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La señora SINDY PAOLA ARIAS MINDIOLA, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de declaración de unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial contra los herederos determinados del presunto compañero fallecido señor LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS, menores JAIME LUIS Y LUIS MANUEL ARIAS ARIAS.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder no contiene la dirección electrónica de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, en el referido poder debe consignarse el nombre de los herederos determinados y citarse a los indeterminados del presunto compañero fallecido, LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS.

Tanto en el poder como en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad patrimonial, para ello deberá aportarse la prueba de haber sido declarada por cualquiera de las formas establecidas en la Ley 54 de 1990; es decir, acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial.

Por último, debe indicarse los correos electrónicos de los testigos, tal como lo exige el artículo 6° del citado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la demandante en el término improrrogable de cinco (05) días la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO como apoderad judicial de la señora SINDY PAOLA ARIAS MINDIOLA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64aa2a74f4ab482fca29dbb47254871a46b34d7cd7a2e13e1ad534c8e5fd7680

Documento generado en 27/05/2021 10:17:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**